

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CONVOCATORIA PRIVADA No. PAF-ATF-PS-003-2021
SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER
ADMINISTRADO POR FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. Y CARLOS ANDRES BALLESTEROS SERPA**

CONTRATANTE	PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA-FINDETER, ADMINISTRADO POR LA FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.
CONTRATISTA	CARLOS ANDRES BALLESTEROS SERPA
VALOR	VEINTE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS MCTE (\$20.230.000,00), incluido IVA.

Por una parte, **ANDRÉS NOGUERA RICAURTE**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 80.503.834 expedida en Bogotá quien en el presente documento obra en su condición de Representante Legal de **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, sociedad anónima de servicios financieros legalmente constituida mediante escritura pública número tres mil ciento setenta y ocho (3.178) del treinta (30) de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1.991), otorgada en la Notaría once (11) del Circulo Notarial de Bogotá D.C., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., con permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Financiera mediante Resolución número tres mil seiscientos quince (3.615) del cuatro (4) de octubre de mil novecientos noventa y uno (1.991), sociedad que además actúa como administradora y vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER**, constituido en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No 3-1-30462 suscrito entre Fiduciaria Bogotá S.A. y Findeter, el primero (1º) de noviembre de dos mil doce (2012), quien en adelante y para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, y de otra parte, **CARLOS ANDRÉS BALLESTEROS SERPA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 84.088.304 expedida en Riohacha, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional número 195.489 del Consejo Superior de la Judicatura, quien obra en nombre y representación propia, y quien en adelante se denomina **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES** para que represente sus intereses y los de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – FINDETER, en caso de que la misma sea convocada en cualquier etapa dentro del proceso arbitral, instaurado por CONSORCIO OPTIMIZACION PTAP, en relación al contrato de obra PAF-ATF-O-143-2015, cuyo objeto es “LA PTIMIZACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE ESCALERETE – FASE I Y LA CONSTRUCCIÓN DE TANQUE VENECIA II, EN EL DISTRITO DE BUENAVENTURA, contrato que se regirá por lo dispuesto en la ley civil, las disposiciones legales y reglamentarias que rigen la profesión de los abogados y las demás normas concordantes, de acuerdo con las cláusulas que se señalan a continuación, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: La Cámara de Comercio de Bogotá convocó a la Fiduciaria Bogotá S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica – Findeter y la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. Findeter, a la reunión de designación de árbitros para el 18 de febrero de 2021 a las 11:00 a.m., la misma, fue reprogramada para el 23 de febrero de 2021, designando por sorteo el Dr. William Zambrano Cetina.El CONSORCIO OPTIMIZACIÒN PTAP, convocó a un tribunal arbitral al Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica – Findeter, cuya vocera y administradora es la Fiduciaria Bogotá S.A, en relación con el contrato de obra PAF-ATF-O-143-2015, cuyo objeto consistió en la “LA OPTIMIZACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE ESCALERETE – FASE I Y LA CONSTRUCCIÓN DE TANQUE VENECIA II, EN EL DISTRITO DE BUENAVENTURA”.

SEGUNDA: La demanda arbitral, tiene como fundamento el pacto arbitral, incluida en el contrato de obra PAF-ATF-O- 143-2015, cuyo objeto consistió en la “LA OPTIMIZACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE ESCALERETE – FASE I Y LA CONSTRUCCIÓN DE TANQUE VENECIA II, EN EL DISTRITO DE BUENAVENTURA”, en su cláusula vigésima cuarta “Clausula Compromisoria”. Entre las pretensiones contenidas en su demanda, se encuentran las siguientes:

Pretensiones Declarativas: 1) Que se declare la nulidad de todas y cada una de las decisiones adoptadas por el PATRIMONIO AUTONOMO ASISTENCIA TECNICA FINDETER, contenidas en el “ACTA DE CIERRE DEL PROCEDIMIENTO DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO PAF-ATF-O-143-2015, SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TECNICA – FINDETER Y EL CONSORCIO OPTIMIZACION PTAP, del 24 de diciembre de 2019, dentro de estas las siguientes:

“PRIMERO: HACER EFECTIVA la VIGESIMA TERCERA – CLAUSULA PENAL (sic) del contrato de Obra No. PAF – O – 143 – 2015 suscrito con el PAF – ATF – O – 143 – 2015 (sic), por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, de conformidad con lo expuesto en la presente acta; tasada en la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$ 148, 190,128), que el CONTRATISTA deberá cancelar a la CONTRATANTE, PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TECNICA – FINDETER, ADMINISTRADO POR LA FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

“SEGUNDO: La presente Acta de Cierre consagra una obligación clara, expresa y exigible a cargo del CONTRATISTA CONSORCIO OPTIMIZACION PTAP, por ende, presta merito ejecutivo y poda ser cobrada por el PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TECNICA – FINDETER administrado por la Fiduciaria Bogotá S.A., informándole que dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación podrá presentar ante LA CONTRATANTE reclamación contra la medida (...)

SEGUNDA: Que se declare la nulidad de la decisión por el medio de la cual el PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TECNICA FINDETER, confirmo o ratifico “las decisiones de la parte resolutive del Acta de Cierre del Procedimiento de Presunto Incumplimiento de las Obligaciones del Contrato No. PAF– ATF–O– 143-2015 del veinticuatro de diciembre de 2019, aplicando la Cláusula Penal en los mismos términos comunicados en dicho momento (...)” contenida en su acto del 6 de marzo de 2020, notificado al Consorcio Optimización PTAP mediante correo electrónico recibido el 12 de marzo de este año.

TERCERA: En el evento en el cual antes de proferirse el Laudo correspondiente, el Consorcio Optimización PTAP o cualquiera de sus integrantes hubiese debido cancelar o pagar alguna suma de dinero por concepto de las decisiones cuya declaratoria de nulidad se solicita, se condene a la parte demandada a reintegrársela a mi mandante que hubiese efectuado el pago, junto con sus correspondientes intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Ley comercial, causados a partir de la fecha en que ocurrió el pago hasta el momento en el cual se lleve a cabo su reintegro

CUARTA: Condénese a la Parte Demandante al pago de las costas y agencias en derecho que se ocasionen por razón del presente proceso arbitral.

QUINTA: Dispóngase que las suma a la que sea condenada la demandada por razón de la pretensión anterior, devengara intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Ley comercial, a partir de la ejecutoria del correspondiente laudo arbitral.

Pretensiones Económicas: El convocante cuantifica su demanda por la suma de \$148.190.128

TERCERA. - De acuerdo a la instrucción impartida por el Comité Fiduciario del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER**, tal y como consta en acta No.605 de fecha 29 de abril de 2021, instruyó contratar a **CARLOS ANDRÉS BALLESTEROS SERPA**, para que para que represente sus intereses y los de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – FINDETER, en caso de que la misma sea convocada en cualquier etapa dentro del proceso arbitral, instaurado por CONSORCIO OPTIMIZACION PTAP, en relación al contrato de obra PAF-ATF-O-143-2015, cuyo objeto es “LA PTIMIZACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE ESCALERETE – FASE I Y LA CONSTRUCCIÓN DE TANQUE VENECIA II, EN EL DISTRITO DE BUENAVENTURA; y realice el acompañamiento y representación en el proceso.

QUINTA. - Que de conformidad con la instrucción recibida, **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.** como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER** asumirá con cargo a los recursos provenientes de los rendimientos financieros del contrato interadministrativo No. 159 de 2013 suscrito con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, la totalidad de honorarios, expensas y demás emolumentos que se generen en cumplimiento del objeto del presente contrato, los cuales serán entregados directamente al **CONTRATISTA**.

Realizadas las anteriores consideraciones, las partes en forma voluntaria y de común acuerdo estipulan las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO.- CONTRATAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE UN APODERADO QUE DEFienda LOS INTERESES DE LA FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., EN SU CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO - ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER Y DE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER, EN CASO DE QUE LA MISMA SEA CONVOCADA EN CUALQUIER CALIDAD; DENTRO DEL TRÁMITE ARBITRAL INSTAURADO POR LA FIRMA CONSORCIO OPTIMIZACIÓN PTAP, EN RELACIÓN AL CONTRATO DE OBRA PAF-ATF-O-143-2015, CUYO OBJETO CONSISTIÓ EN LA “LA OPTIMIZACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE ESCALERETE – FASE I Y LA CONSTRUCCIÓN DE TANQUE VENECIA II, EN EL DISTRITO DE BUENAVENTURA”.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de lo anterior **EL CONTRATISTA** se regirá por la legalidad y las normas internas de **EL CONTRATANTE** que fijen y establezcan las políticas de defensa judicial, para lo cual **EL CONTRATANTE** otorgará el correspondiente poder especial para el mencionado proceso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el proceso arbitral ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio, contempla el acompañamiento, asesoría y representación durante todas las etapas del proceso, de la siguiente manera:

- Representación judicial en la instauración de las acciones legales a que haya lugar.
- Elaboración y presentación del escrito de contestación de la demanda;
- Preparación de una eventual demanda de reconvención, si a ello hubiere lugar
- Asistencia a cada una de las diligencias programadas.
- Interposición de los recursos de Ley, en las situaciones que resulte necesario;
- Control permanente del proceso;
- Verificación, selección y preparación de pruebas adicionales cuya práctica se deba solicitar dentro del trámite del proceso.
- Los demás servicios contemplados en la Propuesta de fecha 8 de abril de dos mil veintiuno (2021)
- En general que realice todas las diligencias necesarias en defensa de los intereses del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA- FINDETER** administrado por la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

SEGUNDA. - HONORARIOS: El valor de los servicios de representación judicial en el trámite arbitral es el siguiente: La suma fija y única de El valor del presente contrato es la suma de VEINTE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$20.230.000,00)M/CTEIVA incluido y demás impuestos a que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Los **HONORARIOS** a que tendrá derecho **EL CONTRATISTA** serán asumidos y cancelados con cargo a los recursos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER** provenientes de los rendimientos financieros del contrato interadministrativo No. 159-2013, suscrito entre el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y Findeter.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Con la suscripción del presente contrato, **EL CONTRATISTA** declara que conoce y acepta que la totalidad de honorarios, expensas, costas, agencias en derecho y demás emolumentos que se generen serán asumidos únicamente con cargo a los recursos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER** provenientes de los rendimientos financieros del contrato interadministrativo 159-2013, suscrito entre el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y Findeter, por lo tanto, renuncia a iniciar cualquier acción judicial o extrajudicial contra la **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.**

TERCERA. - FORMA DE PAGO. - El valor del presente contrato será pagadero así: El Patrimonio Autónomo efectuará la cancelación de los honorarios, así:

El Patrimonio Autónomo efectuará la cancelación de los honorarios, así: **a)** Un primer pago por el cuarenta por ciento (40%) del valor del contrato, con la radicación de la contestación de la demanda arbitral; **b)** Un segundo pago por el treinta y cinco por ciento (35%), una vez se radique y sustente los alegatos de conclusión; **c)** Un tercer y último pago por el veinticinco por ciento (25%), una vez quede en firme el Laudo Arbitral o la decisión de la solicitud de aclaración y complementación del mismo o la decisión del recurso de anulación o revisión según se defina e instruya por el contratante.

PARÁGRAFO PRIMERO. - El Patrimonio Autónomo no reconocerá al apoderado prima de éxito por llevar el presente proceso arbitral, así mismo, en el evento en que el proceso termina en forma anticipada, solo se cancelará al **CONTRATISTA** hasta la etapa arbitral en que se encuentre en ese momento el proceso.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Todos los pagos se realizarán previa presentación de la factura, el informe del supervisor sobre el cumplimiento de cada una de las actividades y sus productos y el pago de los aportes parafiscales a los que está obligado **EL CONTRATISTA**.

CUARTA.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: La **FIDUCIARIA** celebra el presente contrato teniendo en cuenta la instrucción impartida por el Comité Fiduciario del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER**, tal y como consta en acta No. 605, quien tuvo en cuenta las condiciones del **CONTRATISTA**, quien se obliga a poner al servicio de **LA CONTRATANTE** todos sus conocimientos, idoneidad, aptitud, actitudes, capacidad, suficiencia, eficiencia y experiencia profesional en la actividad a desarrollar.

- a. Revisar la documentación y verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por ley.
- b. Obrar con diligencia y oportunidad en el cumplimiento de los asuntos encomendados.
- c. Colaborar con la contratante en lo que sea necesario para que el objeto de este contrato se cumpla.
- d. Obrar con buena fe y lealtad en las distintas oportunidades contractuales.
- e. Garantizar el servicio contratado, de lo contrario, responder por ello.
- f. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA se compromete a realizar todas las labores correspondientes en forma directa o personal, así como las actividades a su cargo, debiendo responder en cualquier caso directamente a **LA CONTRATANTE** por el cumplimiento oportuno del presente contrato.

QUINTA. - OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA: Son obligaciones para **EL CONTRATISTA** por cada proceso:

1. Contestación de la demanda (estructura, preparación e interposición)
2. Representar judicialmente en todas las audiencias y etapas del proceso arbitral;
3. Contestar posible demanda de reconvención;
4. Atender y proyectar la respuesta de las posibles tutelas o requerimientos o derechos de petición relacionadas con el presente proceso;
5. Presentar documento escrito con la recomendación de conciliar o no conciliar, con argumentos claros y precisos al Comité Fiduciario;
6. Asistir a los Comités Fiduciarios, Comités de Defensa Judicial y Conciliación, reuniones internas y externas a las que se le requiera;
7. Prestar asesoría relacionada con el objeto del contrato de obra, interventoría y/o consultoría, en relación con el trámite arbitral
8. Elaborar conceptos jurídicos relacionados con el contrato de obra e interventoría y/o consultoría en relación con el trámite arbitral;
9. Atender y proyectar respuesta a peticiones relacionadas con el contrato de obra e interventoría y/o consultoría en relación con el trámite arbitral;
10. Atender y proyectar respuestas a peticiones que se presenten durante el proceso por parte del contratista de la convocatoria en relación con el trámite arbitral;
11. Efectuar la revisión de documentos relacionados con el contrato de obra, en relación con el trámite arbitral;
12. Asesorar en una posible conciliación o transacción con la contraparte fuera o dentro del tribunal de arbitral;
13. Presentar Informes verbales o escritos que se le soliciten;
14. Elaborar y presentar Recurso de anulación, si es el caso;
15. Elaborar y presentar Recurso de revisión, si es el caso;
16. Elaborar y presentar Solicitud de aclaración, corrección y/o adición de laudo, si es el caso;
17. Acompañamiento a las reuniones internas y externas, incluidas con los entes de control;
18. Asumir la representación judicial del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER administrado por la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. y de FINDETER S.A., con todo lo que ello comporta en cuanto a la actividad probatoria, asistencia a audiencias, de alegaciones, de interposición de recursos a que hubiere lugar, y eventualmente interposición de recurso extraordinario de anulación del laudo, o de revisión de ser ello requerido y solicitado;
19. Asistir a cada una de las diligencias programadas;
20. Interponer los recursos de Ley, en las situaciones que resulte necesario;
21. Efectuar un control permanente del proceso;
22. Presentación de informes escritos mensuales, que requiera el PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER administrado por la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. y/o el Supervisor del contrato, en relación con el desarrollo del proceso, la estrategia desplegada y las expectativas en relación con su desenlace;
23. Informar oportunamente acerca de los trámites del proceso.

SÉXTA. - GASTOS: Los gastos procesales en que se incurra serán asumidos por el **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER** con los recursos provenientes de los rendimientos financieros del contrato interadministrativo No. 159 2013 suscrito entre Findeter y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

SÉPTIMA. - DURACIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA: - El plazo del contrato será de un (1) año, prorrogable por períodos iguales hasta la terminación definitiva del proceso arbitral y/o la solicitud de aclaración y complementación de este o la decisión del recurso de Anulación o Revisión.

PARÁGRAFO: EL CONTRATANTE podrá dar por terminado el contrato sin previo aviso o requerimiento, ni resarcimiento de perjuicio alguno por las siguientes causales, además de las previstas en la ley: a) la cesión no autorizada del contrato; b) la no prestación del servicio o su ejecución tardía, defectuosa o distinta a lo estipulado; c) en general el incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones del **CONTRATISTA**. En consecuencia, **EL CONTRATANTE** se reserva la facultad de revocar en cualquier tiempo el poder o poderes conferido (s) al **CONTRATISTA**. Este sólo podrá sustituir el poder a él conferido previa autorización escrita del **CONTRATANTE**.

OCTAVA. - MODIFICACIONES CONTRACTUALES: El presente contrato podrá modificarse, prorrogarse en tiempo según las necesidades que surjan en la ejecución del contrato. Lo anterior, deberá provenir del acuerdo mutuo entre las partes.

NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA: **EL CONTRATISTA** reconoce que todo el material e información que lleguen a su poder con motivo de la celebración de este contrato, constituye información y datos confidenciales cuya revelación o utilización por parte suya o de terceros puede, ser perjudicial para **LA CONTRATANTE**. Por tanto, **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener dicho material e información en la más estricta confidencialidad y a utilizarlo exclusivamente en lo que sea necesario para el desarrollo del contrato, obligándose a pagar cualquier daño o perjuicio que pueda sufrir **LA CONTRATANTE** o terceros por la violación de dicha reserva.

DÉCIMA. - CESIÓN: **EL CONTRATISTA** no podrá ceder este contrato a persona alguna, natural o jurídica nacional o extranjera sin el previo consentimiento de **LA CONTRATANTE**, manifestado por escrito.

DÉCIMA PRIMERA. - EJERCICIO DE DERECHOS: El retardo u omisión por parte de **LA CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA** en el ejercicio de los derechos y acciones que surjan a su favor por efecto de este contrato, no podrá interpretarse como renuncia a ejercitarlas, ni como aceptación de las circunstancias que las originen.

DÉCIMA SEGUNDA. - LA CONTRATANTE podrá hacer en cualquier momento reclamos, objeciones o sugerencias verbales o por escrito, para que **EL CONTRATISTA** tome las medidas tendientes a corregir las deficiencias en la prestación de los servicios.

DÉCIMA TERCERA.- GARANTÍAS: Con el objeto de respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo del **CONTRATISTA** frente a la entidad, por razón de la celebración y ejecución del contrato, el estudio previo efectuado y la previsión de los posibles riesgos en la ejecución del mismo, se determinó la necesidad de establecer los siguientes amparos dentro de la garantía que **EL CONTRATISTA** deberá constituir a favor de **PATRIMONIO AUTÓNOMO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER**, expedida por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia, autorizada por la Superintendencia Financiera con los siguientes amparos, cobertura y vigencia:

Atendiendo el objeto y las características del contrato, así como la naturaleza de las obligaciones contenidas, el **PATRIMONIO AUTÓNOMO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER** solicitará al **CONTRATISTA** la constitución de una garantía de cumplimiento que cubra los siguientes amparos así:

Cumplimiento: Por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. Vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.

Calidad del servicio: Por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. Vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.

EL CONTRATISTA estará obligado a mantener vigentes las presentes garantías, por anualidades hasta la terminación del contrato.

La aprobación de las garantías por parte de **PATRIMONIO AUTÓNOMO ASISTENCIA TÉCNICA - FINDETER** es requisito previo para el inicio de la ejecución del respectivo contrato, razón por la cual ningún contrato podrá iniciar su ejecución sin la respectiva aprobación de este requisito previo.

Las garantías deberán aportarse para su aprobación acompañadas de los respectivos anexos y soportes de la misma y el respectivo soporte de pago de la prima correspondiente. No es de recibo la certificación de No expiración por falta de pago, ni soporte de transacción electrónica cuyo emisario sea la Aseguradora que haya expedido la respectiva póliza.

DÉCIMA CUARTA. - RESERVA PROFESIONAL: EL CONTRATISTA se compromete a guardar reserva sobre toda la información, política procedimiento u operación que le sea dada a conocer por **LA CONTRATANTE** en virtud del cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA. -SUPERVISION DEL CONTRATO: La supervisión del contrato será ejecutada por el Director Jurídico de FINDETER quien podrá designarlo en un funcionario de esa misma Dirección, quien realizará el seguimiento técnico, administrativo y financiero, del contrato y quién será el encargado de verificar el cumplimiento de las obligaciones. Así mismo, en lo pertinente y aplicable al contrato, el supervisor desempeñará las funciones previstas en el Manual de Supervisión del PATRIMONIO AUTÓNOMO ASISTENCIA TÉCNICA - FINDETER vigente, los términos de referencia y el contrato.

El Supervisor del contrato está facultado para solicitar aclaraciones y explicaciones sobre las obligaciones inherentes al contrato y será responsable por mantener informado a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente incumplimiento.

En ningún caso el Supervisor goza de la facultad de modificar el contenido y alcance del contrato suscrito entre EL CONTRATISTA y LA CONTRATANTE, ni de eximir, a ninguno de ellos, de sus obligaciones y responsabilidades.

El supervisor deberá autorizar con su firma los pagos que deben hacerse al CONTRATISTA. Para ello verificará como requisito para cada pago que EL CONTRATISTA esté al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en Pensiones y Salud. b) Revisar los informes mensuales solicitados por el supervisor designado, y c) Instruir a la Fiduciaria las modificaciones del presente contrato que considere pertinentes, acordes con el objeto contractual.

PARÁGRAFO: En el evento de cambio de supervisor, no será necesario modificar el presente contrato y la designación se efectuará mediante comunicación escrita.

DÉCIMA SEXTA INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a **LA CONTRATANTE** y a FINDETER, de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños y lesiones causadas a personas o propiedades de terceros ocasionados por **EL CONTRATISTA**, sus subcontratistas o proveedores durante la ejecución del objeto. **EL CONTRATISTA** se obligará a mantener indemnes a **EL CONTRATANTE** y a FINDETER. En consecuencia, se obligará en los siguientes términos: (i) Contratista independiente: Declarará que no tiene ningún vínculo laboral en relación con **LA CONTRATANTE**, de los regulados por la legislación sustantiva o adjetiva del Trabajo o de la Seguridad Social. Por lo tanto, las entidades quedan liberadas de reconocer cualquier concepto salarial o de prestaciones sociales, incluida cualquier responsabilidad o indemnizaciones por accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, siendo **EL CONTRATISTA** una persona independiente, lo que excluye la solidaridad en obligaciones

laborales o de la Seguridad Social, así como civiles, administrativas o penales. Por lo tanto, no está facultado para actuar como representante o como empleador de las entidades, ni de tomar acción que pueda ser obligatoria para éstas en ningún campo o sentido, salvo cuando sea autorizado previamente por escrito por **EL CONTRATANTE**. (ii) Asunción de riesgos: **EL CONTRATISTA** asumirá todos los riesgos que se desprendan de los actos y actividades propias de la prestación de sus servicios en la ejecución del contrato; también asume por su cuenta y riesgo exclusivo, los accidentes, siniestros, demandas y sanciones que surjan en desarrollo del contrato, que no sean atribuibles a actos de las entidades, por lo que mantendrá indemnes en todo tiempo a las entidades frente a cualquier pleito, querrela, queja, demanda, acción, investigaciones, condenas y sanciones dirigidas a las entidades con ocasión y/o en ejecución del Contrato. (iii) Afiliaciones: **EL CONTRATISTA**, se obliga a afiliarse al Sistema de Seguridad Social, así como a asumir todos los costos y pagos de las afiliaciones y permanencias de estos, tales como EPS, Fondos de Pensiones y Cesantías, ARP, Parafiscales, sin excluir otras obligaciones impuestas por la Legislación Laboral. (iv) Tributaria: **EL CONTRATISTA** mantendrá en desarrollo de sus obligaciones indemne a las entidades en todo lo relacionado con las obligaciones tributarias derivadas del mismo.

DÉCIMA SEPTIMA. - NO VINCULACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral alguna entre las partes ni entre **EL CONTRATANTE** y el personal llegará a contratar **EL CONTRATISTA**, para cumplir con sus obligaciones derivadas de la ejecución del presente contrato. **EL CONTRATISTA**, se obliga a ejecutar este contrato en los términos aquí previstos, con plena autonomía técnica, administrativa y financiera; en consecuencia, serán de su cargo y cuenta exclusiva, el cumplimiento de todas las obligaciones civiles, comerciales o laborales que adquiera con el personal y contratistas que utilice para la ejecución de este contrato, incluyendo, el pago de salarios, prestaciones sociales, vacaciones, indemnizaciones y honorarios, aportes a seguridad social integral y parafiscales, de conformidad con la normatividad que regula la materia y en general toda otra obligación o carga que la ley laboral y de seguridad social que en razón de su carácter de empleador le imponga para con sus trabajadores, al igual que al pago de las indemnizaciones que le sean impuestas por omisión de sus obligaciones. En virtud de lo anterior, no mediará solidaridad alguna con **EL CONTRATANTE** por los conceptos antes citados. **EL CONTRATISTA**, se obliga a afiliar a todos los trabajadores que utilice para la ejecución de este contrato, al sistema de seguridad social integral y a efectuar las correspondientes cotizaciones y a exigir a los contratistas dichas afiliaciones y pagos.

DÉCIMA OCTAVA -AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA: Por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales, **EL CONTRATISTA** actuará con total autonomía técnica y plena independencia, por lo cual no contrae ningún vínculo de carácter laboral con **LA CONTRATANTE**. El presente contrato en ningún caso causará el pago de prestaciones sociales y demás inherentes a la previsión social a favor de **EL CONTRATISTA**.

DECIMA NOVENA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: **EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra ni ha estado vinculado con **LA CONTRATANTE** ni FINDETER mediante relación laboral, y no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, y los artículos 1° y 4° de la Ley 1474 de 2011.

VIGESIMA. - LIQUIDACIÓN: El presente contrato se liquidará dentro de los seis (6) meses posteriores a la terminación del plazo contractual. El proyecto de liquidación precisará las sumas que haya recibido **EL CONTRATISTA**, el cumplimiento de las obligaciones y sumas a cargo de las partes. Para efectos de la liquidación se exigirá al **CONTRATISTA** la extensión o ampliación, si es del caso, de las garantías del contrato. En el evento que **EL CONTRATISTA** no comparezca a la reunión que se fije para efectos de determinar la liquidación del contrato, la **CONTRATANTE** remitirá por correo certificado el proyecto de acta de liquidación a la dirección que haya indicado **EL CONTRATISTA**. Si éste se manifiesta expresamente aceptando los términos de la liquidación propuesta, se firmará el acta de liquidación de común acuerdo. En el evento que **EL CONTRATISTA** guarde silencio o en caso que no se reciba objeción dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes al envío del proyecto de acta de liquidación, **EL CONTRATANTE** firmará el acta de liquidación proyectada y dejará constancia en ella que **EL CONTRATISTA** no se presentó a firmarla

ni tampoco planteó objeciones a la misma, la cual quedará en firme y ninguna de las partes podrá objetarla con posterioridad. Así las cosas, se entenderá concluida la relación contractual en los términos consignados en dicha acta.

VIGÉSIMA PRIMERA. - NOTIFICACIONES: EL CONTRATANTE recibirá notificaciones en la calle 67 No. 7-37 piso 3 y **EL CONTRATISTA** en la Carrera 7 No. 71 – 52 Torre B Ofc 503 en la ciudad de Bogotá D.C.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Los siguientes documentos se entienden incorporados en este contrato y por tanto vinculan jurídicamente a las partes:

- a) Estudios previos para la contratación
- b) Propuesta presentada por el abogado Carlos Andrés Ballesteros Serpa, de fecha 8 de abril de 2021
- c) Términos de Referencia de la convocatoria privada PAF-ATF-PS-003-2021.

Los documentos previos a la firma de este contrato que no le hayan sido incorporados, sólo obligan a **EL CONTRATANTE** si éste los ha aceptado, por escrito, después de la suscripción.

VIGESIMA TERCERA. –LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio contractual se establece en la ciudad de Bogotá DC.

VIGESIMA CUARTA. – PERFECCIONAMIENTO: Este contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., dos (2) ejemplares con el mismo tenor literal, el 29 de abril de 2021.

CONTRATANTE

Noguera
Ricaurte Andres

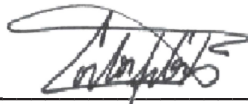
Firmado digitalmente por
Noguera Ricaurte Andres
Fecha: 2021.05.06
10:20:21 -05'00'

ANDRÉS NOGUERA RICAURTE

Representante Legal

FIDUCIARIA BOGOTA S.A. actuando
como Administradora y Vocera del
PATRIMONIO AUTÓNOMO
FIDEICOMISO ASISTENCIA TECNICA
– FINDETER

CONTRATISTA



CARLOS ANDRES BALLESTEROS SERPA

C.C. 84.088.304

T.P. No. 195.489 del C.S.J.



SC920-1

